



**ORD. DGA N°
Santiago,**

SIAC Gabinete AR-P12047

ANT.: Oficio N°253 de la Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 16 de abril de 2025.

MAT.: Se refiere a sanción aplicada a Compañía Minera Nevada SpA (filial de Barrick Gold en Chile).

**DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)**

**A: NATALIA RAMÍREZ IBÁÑEZ
JEFA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ACTORES RELEVANTES
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

En relación al requerimiento del Presidente de la Comisión de Minería y Energía el Honorable Diputado señor Marco Antonio Sulantay Olivares, que solicita 'ahondar en las causas que motivaron a la Dirección General de Aguas (DGA) para sancionar a la Compañía Minera Nevada SpA (filial de Barrick Gold en Chile) con una multa de 768 UTM, por extracción ilegal de agua en el clausurado proyecto Pascual Lama.', quien suscribe informa a usted, que la Dirección General de Aguas región de Atacama, mediante Resolución DGA Atacama (Exenta) N°437, de fecha 4 de abril de 2025, aplica una multa de 4° grado por extracción no autorizada de aguas por un monto de 768,075 UTM a beneficio fiscal, en contra de la Compañía Minera Nevada SpA., exponiendo los siguientes antecedentes:

- ✓ La Autoridad Ambiental estableció la necesidad de tratar el total de los volúmenes de aguas provenientes del área de Botadero Nevada Norte, sin embargo, la Dirección Regional de Aguas indica que la fiscalizada, debió realizar las tramitaciones pertinentes ante este Servicio para contar con los derechos de aprovechamiento de aguas, que permitan realizar la correcta operación de la obra de captación BE-2.
- ✓ En visita a terreno realizada los días 4 y 5 de diciembre de 2024, se constata en bocatoma denominada BE-2 un sobre consumo de agua de 1,4 L/s por sobre el

derecho de aprovechamiento de aguas autorizado mediante Resolución DGA Región de Atacama N°733/2009 (11,2 L/s de ejercicio permanente para el mes de diciembre).

- ✓ En los registros del sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE) que dispone la DGA, con fecha 29 de abril de 2024 se observó una sobre extracción de 2,4 L/s desde el mismo punto (Código de Obra OB-0303-885), respecto del caudal permanente autorizado para el mes de abril.

Asimismo, en base a la información disponible en el informe denominado "*Información pluviométrica, fluviométrica, estado de embalses y aguas subterráneas*", emitido por la Dirección General de Aguas, se establece que la fiscalizada solo está autorizada para hacer ejercicio de sus derechos permanentes, ya que no habría caudal sobrante para hacer uso de los derechos eventuales.

Por lo tanto, se determina aplicar una multa de cuarto grado, por contravención a los artículos 6° y 20° del Código de Aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 ter del mismo cuerpo legal, considerando las siguientes circunstancias:

el caudal de agua afectado (se determinó una ponderación de 0,1, en base a los volúmenes de aguas extraídos desde la obra), si se produce o no la afectación de derechos de terceros (según la información contenida en el Observatorio Georreferenciado, existen al menos 80 bocatomas aguas abajo del punto BE-2, por lo que se determinó una ponderación de 1), la cantidad de usuarios perjudicados, el grado de afectación del cauce o acuífero (El punto de extracción se encuentra en una cuenca declarada agotada para efectos de la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento y se encuentra declarada como zona de escasez hídrica mediante Decreto MOP N°261 de 28/12/2023, por lo que se determinó una ponderación de 1) y la zona en que la infracción se produzca, según la disponibilidad del recurso (se ponderó 0 debido a que el emplazamiento de la obra no se encuentra dentro de ningún área protegida)

Cabe señalar que, la mencionada resolución que aplica la multa, a la Compañía Minera Nevada SpA., puede ser objeto de un recurso de reconsideración de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Código de Aguas.

De acuerdo a lo anterior, con fecha 20 de mayo de 2025, el señor Gonzalo Montes Astaburuaga, en representación de Compañía Minera Nevada Spa, ingresa, a través de la Oficina de Partes DGA, un recurso de reconsideración en contra de la Resolución DGA Atacama (Exenta) N°437, de 4 de abril de 2025, la cual se encuentra en análisis en el Departamento de Fiscalización del nivel central de este Servicio.

Por orden del Director General de Aguas,
(según Resolución DGA Exenta N°3654, de fecha 21 de diciembre de 2022)

saluda atentamente a usted,



MLA/MCM/LHV/EMU

Distribución:

- Natalia Ramírez Ibañez - Jefa Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes-
SOP email: natalia.ramirez@mop.gov.cl; cc: astrid.osses@mop.gov.cl.
- Departamento de Fiscalización
- DGA Región de Atacama.
- Departamento de Información de Recursos Hídricos-DGA.
- Oficina de Partes Dirección General de Aguas.

N° Proceso: 19177271/

